

Libro de Acuerdos  
Capitulares p<sup>o</sup> año  
1788

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



... como se ha de saber el  
Año de 1788 se acordó que los Camarri-  
llos y Abrenos que fueron después de  
varias bueltas se dase una sola que se  
me dexasse la Policia Superiora

Policia D<sup>o</sup> Manuel José Vico y Alcazar  
por un año en esta Villa y su término  
de: con cinquenta y cinco duros de honor  
ce vno Abre de mil duros ochenta y quatro  
D<sup>o</sup> Miguel Malonado  
y una por sus muds de conformidad



DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ

*Handwritten text, possibly a signature or name, written in dark ink. The text is partially obscured by a large, faint circular stamp.*

*Handwritten text, possibly a date or number, written in dark ink.*



*Handwritten text, possibly initials or a signature, written in dark ink.*





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA, Y  
OCHO.

Demarcacion / En la villa de Villa  
 de Eximenes / En fecha de quatro dias  
 de mes de Enero de mil setecientos ochenta  
 y ocho el Sr. Sr. Diego Salgado  
 Abogado de los R. Consejo. Al Mayor  
 de ella y los Sres. Sr. Yoman de Dolor y Manu  
 el Fuñer trip. Rex<sup>tes</sup> por ambos escuderos  
 Alvaro Yomero Mayor de la Corona y  
 Alonso Lazared Alguacil Mayor de ella  
 con vos y otros en esta Real Audiencia  
 estando juntos en el Dizeño que se paxo  
 de no haverse practicado la eleccion o  
 demarcacion de los R. a presentia de  
 por ocupacion y ausencia de los R. Ma  
 yor deuen acordar como acuerdan se pro  
 ceda a ella p<sup>o</sup> cuyo efecto se habio el  
 Arca donde se custodian los Camarri  
 llos y Abrenos que fueron de p<sup>o</sup> de  
 varias qualidades de seda una sola que se  
 me dexa la Poliza de p<sup>o</sup> de  
 Colera / Sr. Manuel Toral Vaca y Alca. Rep<sup>o</sup>  
 por un año en esta villa y su ayuntamiento  
 de: con Enquerre y lino de un valor de  
 ce y tres reales de mil ducados ochenta y  
 Sr. Manuel Malonado  
 y una por sus m<sup>o</sup> de conformidad

Jaron se le da la Posesion: y andu con  
 Encomienda de las otras cosas vola a los señores  
 do Grae con la Polera dignamente  
 Polera) Pedro Lopez Carrillo y en un año  
 y una de Grae en esta villa con treinta  
 y ocho votos y en favor de don Juan de  
 mil de sus votos y en favor de don Juan de  
 S. Miguel Maldonado.

La que una por dos mandos de Jaron se le da  
 la Posesion: y sin virtud de mandaron  
 comparecer en la forma acostumbrada  
 y en el punto de se le recibio juramento  
 que hicieron por Dios y una Cruz o feci  
 on de andu cargo de defender la Posesion  
 de Maria Donna Piedad y de sus hijos  
 y de sus herederos en una villa de la  
 Posesion que tomaron guerra y pa  
 cificamente sin contradicion alguna  
 ni alguna por lo que desentaron andu  
 y en el punto de se le recibio juramento  
 que hicieron por Dios y una Cruz o feci  
 on de andu cargo de defender la Posesion

D. Juan de... D. Juan de...  
 D. Juan de... D. Juan de...  
 D. Juan de... D. Juan de...

D. Matheo...  
 D. Pedro Lopez...  
 D. Juan de...

eleccion de oficio } En la villa de San Francisco  
menores de justicia } cada dia de mes de Enero

de mil de diez y cinco ochenta y ocho el Sr. Dn. Diego Salcedo Abog. de los Reales Consejos  
Alcaide mayor por su Magestad de la villa de San Francisco  
y su hermano Dn. Juan Vaca Pedro Lopez Carrillo y  
Xidores de esta villa Dn. Juan de Alvaro Torero

Morondomo de Consejo y Alonso Pizarra el  
cuando asi se acordó con voz y voto unánime por  
ante mí de los señores Diferentes que respecto a haver  
cuando asi se acuerda en la forma acostumbrada  
para proceder a la eleccion de oficio menores de

justicia acordaron se eligiese y se hiciese  
Me. Dn. Francisco Alcalde por su grado noble de la villa de San Francisco  
y por su grado noble de San Francisco y de

por su grado noble de San Francisco y de  
por su grado noble de San Francisco y de  
por su grado noble de San Francisco y de

por su grado noble de San Francisco y de  
por su grado noble de San Francisco y de  
por su grado noble de San Francisco y de

por su grado noble de San Francisco y de  
por su grado noble de San Francisco y de  
por su grado noble de San Francisco y de

por su grado noble de San Francisco y de  
por su grado noble de San Francisco y de  
por su grado noble de San Francisco y de

por su grado noble de San Francisco y de  
por su grado noble de San Francisco y de  
por su grado noble de San Francisco y de

por su grado noble de San Francisco y de  
por su grado noble de San Francisco y de  
por su grado noble de San Francisco y de

por su grado noble de San Francisco y de  
por su grado noble de San Francisco y de  
por su grado noble de San Francisco y de



Valente maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.

Refundido. En cuyo estado el Sr. Alcaide  
mejor que merceda munda supondrá  
a non bramente de una por la funda  
memor que se deriva y que se padece a  
lo demás.

Prefecto Juan Lopez Conde  
Maestro de Primeras Letras Juan  
Morcillo

Diputado de Proposición Sr. Juan

Diputado de Proposición Sr. Juan

Diputado de Proposición Sr. Juan

Diputado de Proposición Sr. Juan

Diputado de Proposición Sr. Juan

Diputado de Proposición Sr. Juan

Promotor fiscal Sr. Juan

Receptor Sr. Juan

Escritor Sr. Juan

Por medida de ahorro y para

que se concuerde con lo que

una por sus med. Dize que queda

combinar a los que se van a apo

teñidos por favor, o de otro por

medio del Ayuntamiento a los

M. de la Alcaide Mayor de

Consejo Ayuntamiento y otros

que se han acordado al de

juramento que hicieron en

forma de cumplir cada



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.

Yo el respectivo con lo que adus con  
en correspondencia de lo que se ha acordado  
tomando en consideración de ella al conde don  
donde se acuerda con lo demás a los que  
puedo a lo comun de questa y pacifica  
memoria sin contradiccion alguna al  
quien y lo firmaron con sus mds segun  
Certo es =

Don Diego Valera  
Padre leica. Capitulo  
Don Mateo José  
Bacay Moacyr  
Alonso Pajares

Don José Mateo  
Bacay Moacyr  
Don Rodrigo Pable  
Alonso Pajares  
Alonso Pajares









**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA, Y  
OCHO.**

Por acuerdo por mediación de algunos de los  
de una de las de honor averiado las dos villas  
amaron a transarar todas las discordias que  
en ocurrencia y queda hecha el estado lo pasado  
en otros de honorarios y concordias amiables por  
medio de su señoría que de Diputación de Badajoz  
memoria p<sup>o</sup> que tengo a fecho de honor de mi  
de honor a nombre y nombraron p<sup>o</sup> ello a don  
Lo Toral Baco y don Toribio Pablo Villalobos  
agueres y cada uno a por su voluntad ledon el  
Concordancia de paz p<sup>o</sup> que combocandose con los que  
se supieran por esta villa a Nueva Conquista  
los puntos que usaron por medio de honorarios  
y don Toribio p<sup>o</sup> que llevando a fecho de  
fecho lo de honorarios y concordias amiables  
por medio que se usaron a la villa se conven  
lo Pleito mediano sobre esta Comunidad de  
modo que esta se disfruta Recíprocamente con  
la tranquilidad y armonia acostumbrada  
descartando todo necesario de paz con  
todas las cláusulas vinculas y en general re  
cesadas de modo que cosa ni en ningún tiempo  
pueda ocurrir de mal de otra de honor  
ni de honor pues desde luego sus señorías por  
que a los que ledubiesen en sus empleos en cada  
una y por que todo necesario median Caution  
de honor en forma se obligan a honor y poder  
por lo que los Señores Conquistadores aquí nes  
por toda esta ledon y sus señorías al con  
por buena memoria de honorarios y Poderes con





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Simple y especial que por libros e Cédulas no se ha de ser los mismos efectos que otros publicaron los señores jurados por el Rey con libre franquea y libre Administración de la misma ni rebaja de cosa alguna de las dadas por sus mandados con Capitulones en lo con daron y firmaron mandando se les den fe e fe de crédito y satisfacción a las personas interesadas a que doy fe =

Diego Salcedo  
Pedro Lopez Carrillo  
Rodrigo de Salcedo  
Diego Mateo Vozel  
Bacay Moya  
Juan Salcedo  
Antonio Salcedo  
Juan Salcedo

En la villa de Villafranca a veinte y ocho de marzo de mil setecientos ochenta y ocho estando los señores jurados de la misma villa presentes en el Ayuntamiento por el Sr. D. Mateo Mayor ha sido acordado que se acuerden las servidumbres que se han de dar en el libro que para el efecto se presenta en el día de marzo y quando del comen zo mes començen a dar las señoras madre

ame ayo el Acuerdo de dia quatro por  
que se puevan el alocamiento de las tierras  
esta dividido en las Retenciones o arrendadas  
que se van tener las suadas Donadas p<sup>a</sup> tomar  
las Aguas Reduciendo solamente a la con-  
tumbre de los años anteriores ya fin de que  
el Ayuntamiento supla lo que se va por  
combariar al estado acuerdo y que  
se venga en consecuencia claro p<sup>a</sup> ser  
minal la nulidad o validacion de cada  
Donada segun el caso en que fueren  
Donadas de las Donadas y no se van cargo  
en lo en brebe a su md<sup>o</sup> lo que se va  
p<sup>a</sup> que acuerden o duntaron la comen-  
dre que ha habido y enmendado caso de  
sano a algun acuerdo en que se ha  
divido de la Retencion o arrendada a  
fuer de ellas en una y otra por otros que se  
conocieron de diferencias acuerdo expresado a los  
terrenos o arrendada p<sup>a</sup> el Donado de uno y de  
lo habido desde el camino a los millares a la  
dre una el M<sup>o</sup> de hon y el doxmo p<sup>a</sup> un  
aca p<sup>a</sup> el Arroyo a tomar las Aguas que se lo  
que se acuerda por suficiencia p<sup>a</sup> ello y lo que  
puede ser en su md<sup>o</sup> p<sup>a</sup> la Instrucion  
M<sup>o</sup> de hon acordaron su md<sup>o</sup> que por  
el fuerza de comencia se venga por  
de acuerdo la tierra p<sup>a</sup> todo Donado  
de Lavar lo que se publicara previen-  
do poner Guardas en los puntos que con-  
pnan con ellas los Dueños: y que todo  
Donado Cerre y Vacas se pasen  
a la tierra de Villargordo: y quede  
prevenga que todo Dono queda cosa  
en sus casa y se van al Donado



Teinte marañés.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Tortura a los  
 Buales

En la 3ª Villafranca a diez días  
 del mes de Junio de mil Setecientos ochenta  
 y ocho años los Sr. D. Juan Pizarro  
 mierno estando en sus Salas Comu-  
 nales compareció Sr. D. Juan Pizarro  
 de postura en la Póveda a Condejo pa-  
 su custodia por la temporada aca en mi  
 quel en do patronal por Carga lo queda  
 admiso por su mrd. man de la publica  
 con expresion a que su Rnra. se abe a pa-  
 cionar en el quira de Comarcal y lo in-  
 maron a que Certifico.

*Alvarado*

En la Villa de Villafranca a diez y en dias de  
 mes de Junio de mil Setecientos ochenta y ocho los  
 Señores Pericay, Rey. Sello en mano en su Ayuntamiento  
 con la solemnidad de este oficio que respecto a favor de  
 tomado Avudico por lo que en el tiempo pasado

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO , VEINTE  
MARAVEDIS , AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.

Recomendación común con el auxilio de Nro. Sr. para  
alivio de sus enfermos. y por ello sea pagado por  
Dño. D. Juan de Alarcón, y de su familia, y de su familia  
secular, por ajuste o encaverronamiento con el caballero  
ministro de la Real Audiencia, para que este de Eclesiástico, y que  
se su pago, por el presente se acordó que quedará en  
poder de Nro. Sr. a D. Antonio de Nro. Sr. de Nro. Sr. y de  
Governación de la Ciudad de Mérida, para que con el  
de ante el Caballero Nro. Sr. coniente las causas que  
se le han de satisfacer por razón de Nro. Sr. de Nro. Sr. de  
Eclesiástico con el fondo mercantil con las cláusulas  
vinculos y fianzas necesarias para que se le de a cada  
uno por el Poder presente acuerdo que con el fin de  
se acordó con el Sr. D. Juan de Alarcón, para que  
luz y la de las causas y de Nro. Sr. con limitación de  
la Alguacil con las fianzas y General Administración  
tracción para lo que se acordó con el Sr. de Nro. Sr.  
se saque testimonio de este Nro. Sr. acuerdo y lo firmó

manera que yo el día de hoy, sea =

D. Salcedo  
 D. Fr. Mathias Toral  
 Bacaylla  
 Podes Lopez  
 Corralles  
 Aracem  
 Louisa Toral  
 Alvarez

Acuerdo de 20 de 7

En la Villa de Villafraña a quince dias  
 de mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta  
 y ocho años. Los Señores D. Diego Salcedo Abogado de los  
 R. C. con D. Al. Mayor p. de la Mag. de ella villa  
 de un Ayuntamiento con los demas señores y  
 Cabales de ella que asistieron firmaron en el  
 Ayuntamiento que en los dias de la comarica la Regi-  
 no o emplazado por el Sr. Comisionado de la villa  
 de Corcajo y Mena queda hecha en la villa de  
 Zafra p. a qui se dio de segunda dia conpa-  
 recidos Personales y privados por un Ayuntamiento  
 mismo con poder de las villas y de los señores que  
 ligamos que pueden responder a los señores que  
 se le pague y formalizar las excepciones que  
 sobre ello ocurran y p. a que tenga a fe como  
 emplazamiento por el Sr. Comisionado de la villa  
 de Zafra y conparacion de Arca de los





comisionada y viendo los cargos que a esta  
villa solo hayen sacados a ella y a  
cien todo quanto con duerna ha aya la  
Indignacion de que se puse por un  
tado p' ello el Poder nro o Poder nro  
ed nro y convenias que con duerna se  
houvera todo quanto sin nro hacer pu  
dieran p' nro donde que para todo  
ello y lo demas anexo y dependiente de  
este Poder con libre franca y total  
Administracion en Union con el Reino  
de Castilla y con clausula de Juan  
Juan y Gobernador, en una forma  
de lo que se firmara en nro que  
doy fe =

Don Diego Valcárcel

Don Matheo José  
Bacallado

Joaquín Galeas  
Don Simón  
Cavallero

J. Rodolfo Valls  
Villalobos

Matthias Gutiérrez  
de Los Casares

Francisco  
Lorenzo  
Alvarado



SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.